

Honorable

Magistrado(a)

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: Acción de Tutela para proteger el derecho fundamental de petición y debido proceso

Accionante: VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES

Accionado: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, ATLANTICO-SALA ADMINISTRATIVA

VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

- 1- En mi condición de integrante de la lista de elegible para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16, RESOLUCION No. CSJATR21-1337 del 21 de mayo de 2021, solicite al Consejo Seccional de la Judicatura y la oficina de recursos humanos de la Dirección Ejecutiva Seccional, en fecha 2 de septiembre de 2021, lo siguiente:
 - Si existe en este distrito judicial el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16.
 - Donde están ubicados dichos cargos (en que Tribunal, Centro u Oficina de Servicios).
 - Por quien están ocupados y si los mismos se encuentran en propiedad.
- 2- En fechas 11 y 13 de septiembre de 2021, se informó: (...) existen diez (10) cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16 en el Distrito Judicial de Barranquilla. En cuanto a su segundo y tercer requerimiento nos

permitimos adjuntar la siguiente tabla, donde se encuentra relacionada la información que usted requiere:

DESPACHO Y/O DEPENDENCIA	CARGOS SEGÚN CERTIFICACION DE NOMINADOR			SERVIDORES
	DENOMINACION CARGO	GRADO	TIPO DE NOMBRAMIENTO (Propiedad o provisionalidad)	
DESPACHO 001 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	MARIA CAROLINA CASTAÑEDA DIAZ
DESPACHO 002 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	LORENA MARGARITA RUA DE LA HOZ
DESPACHO 003 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	JENIFER DAYANA CASTRO LOMBARDI
DESPACHO 004 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROPIEDAD	OSCAR OCTAVIO DONADO JIMENEZ
DESPACHO 005 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	YOLANDA ISABEL DURAN OROZCO
DESPACHO 006 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROPIEDAD	JAVIER RICARDO SILVA FERNANDEZ
DESPACHO 007 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	INGRID ANDRADE PAVA
DESPACHO 008 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS
DESPACHO 009 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	JOSE LUIS GARCIA LLERENA
CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS DE ADOLESCENTES CESPA BARRANQUILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROPIEDAD	ARGEMIRO DUARTE CARREÑO

- 3- El anterior cuadro permite indicar la existencia en esa fecha de siete vacantes, por cuanto tres se encuentran nombrados en propiedad de acuerdo a dicha información.
- 4- Desde la publicación de la lista de elegibles, hasta la fecha no se han ofertado las vacantes antes señaladas.
- 5- El 8 de agosto de 2022, solicite vía correo electrónico la publicación de la opción de sede de las vacantes antes indicadas.
- 6- En la fecha de oferta de vacantes, no fueron publicadas las mismas, ni se recibió respuesta alguna por parte del consejo seccional.

DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental de petición, debido proceso, el derecho de acceso a los cargos públicos, además de los principios de buena fe y confianza legítima consagrados en el cuerpo dogmático de la constitución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f). Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata.

De otro lado el acceso a los cargos públicos, ha indicado la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias C-040 de 1995, C-037 de 1996 y SU-133 de 1998.) que dicha garantía se materializa en cabeza del ganador del concurso, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo se suma la garantía del deber estatal de impedir que terceros restrinjan dicha opción (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "a". Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. 01272-01).}

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa.

RELEVANCIA CONSTITUCIONAL Y PROCEDENCIA EXCEPCIONAL

Como se indico previamente amen de la existencia de un derecho fundamental, resulta procedente la protección de los mismos por vía de tutela, teniendo en cuenta el carácter temporal de la vigencia de las listas de elegibles.

En este sentido la Corte Constitucional en sentencia T-340-20, señala entre otros aspectos que *particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta(...).*

Por cuanto en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales (Sentencia T-059 de 2019).

Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos

otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución (sentencia T-340-20).

En este asunto, la acción de tutela procede como mecanismo principal de protección de los derechos al trabajo y al acceso a cargos públicos (Sentencia T-654 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub), en un contexto indefectible de amparo al mérito como principio fundante del orden constitucional.

Lo anterior por cuanto existe una omisión del regulador de la carrera que repercute negativamente en mis derechos fundamentales como integrante de la lista y en la vigencia de la misma, debido a su carácter temporal como se indicó anteriormente.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas documentales:

1. Petición de solicitud de información de vacantes existentes para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16.
2. Respuestas dadas por la oficina de talento humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.
3. Petición presentada al Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico, en fecha 8 de agosto de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y Numeral 6 art. 1 del Decreto 333 de 2021.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

1. Se reconozca mi derecho fundamental de petición, debido proceso, acceso a cargos públicos, igualdad y confianza legítima, a los cuales tengo derecho en virtud de la Constitución y la jurisprudencia constitucional.

2. Se ordena al consejo Seccional de la Judicatura, ofertar las vacantes existentes del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16, que se encuentran ocupadas en provisionalidad.

ANEXOS

1. Copia de la tutela sus anexos (documentos relacionados en el acápite de pruebas) de la tutela para el correspondiente traslado a la accionada.
2. Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Dirección electrónica: vamortegui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del accionado: psacsjbglla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor Juez,


VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES
C.C. No. 1044390352

Solicitud información

Victor Raul Amortegui Molinares <vamorteguim@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/09/2021 3:08 PM

Para: Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla
<psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Area Recursos Humanos - Seccional Barranquilla
<rhumba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Csj Del Atlantico - SIGOBIUS
<mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Mesa De Entrada Desaj Barranquilla - SIGOBIUS
<medesajbarranquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, 2 de septiembre de 2021

Señores:

**SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
ÁREA RECURSOS HUMANOS –
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Ciudad.**

Por medio del presente escrito en mi condición de integrante de la lista de elegible para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16, RESOLUCION No. CSJATR21-1337 del 21 de mayo de 2021 me dirijo a ustedes con el fin de solicitar la siguiente información:

1. Si existe en este distrito judicial el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16.
2. Donde están ubicados dichos cargos (en que Tribunal, Centro u Oficina de Servicios).
3. Por quien están ocupados y si los mismos se encuentran en propiedad.

Agradeciendo su valiosa y gentil colaboración.

Con sumo respeto.

Atentamente:

**VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES
C.C. 1044390352**

Recibo notificaciones en este correo electrónico o al vamortegui@unab.edu.co

RESPUESTA DERECHO DE PETICION PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 16

Alena Rosa Daza Gomez <adazag@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 11/09/2021 7:31 AM

Para: vamortegui@unab.edu.co <vamortegui@unab.edu.co>;Victor Raul Amortegui Molinares <vamorteguim@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

RTA AMORTEGUI OK..pdf;

Doctor Víctor Raúl buenos días:

En respuesta a su solicitud de la referencia adjunto oficio DESAJBAO21-1567 del 10 de septiembre del 2021.

Cordialmente,

ALENA ROSA DAZA GOMEZ
Asistente Administrativo DEAJ
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de
Barranquilla
adazag@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 40 No. 44-80 piso 2. Oficina de Recursos
Humanos
Tlf: **3043388352** • Barranquilla • Atlántico.

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Rama Judicial; son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si Usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DESAJBAO21-1567

Barranquilla, septiembre 10, 2021

Doctor
VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES
Correo electrónico: vamortegui@unab.edu.co
Ciudad

Asunto: "RTA DERECHO DE PETICION
VICTOR AMORTEGUI"

Respetado doctor Amortegui:

En respuesta a su derecho de petición de fecha 2 de septiembre del 2021, donde solicita información sobre el cargo de Profesional Universitario de Tribunal, Centro u Oficina de Servicios grado 16 en este distrito; nos permitimos comunicarle que la denominación existente es 460016 Profesional Universitario grado 16.

Revisada nuestra base de datos se encuentran registrados los siguientes cargos:

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DESPACHO	ESTADO CARGO
1	DIAZ GRANADOS KATHERINE DE JESUS	JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	PROPIEDAD
2	VEGA PEREZ ELA GISSELLE	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD DE ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
3	LOPEZ MARENCO KETY MILENA	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
4	NAVARRO REQUENA MAVIS KARIME	JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	PROPIEDAD
5	FRITZ CHAVEZ PATRICIA	JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
6	DE LA CRUZ ROLONG ALBANIA	JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	PROPIEDAD
7	RUIZ CELEDON ITALA MERCEDES	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA	PROPIEDAD
8	RODRIGUEZ VARGAS ANNE CAROLINA	JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA	PROPIEDAD
9	ANDRADE PAVA INGRID	DESPACHO 007 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO	PROVISIONALIDAD

10	RAMIREZ LARA NIDIA PATRICIA	JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA	PROPIEDAD
11	SANTAREN GUTIERREZ KATHERINE MILENA	JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
12	DURAN OROZCO YOLANDA ISABEL	DESPACHO 5 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	PROVISIONALIDAD
13	JULIO MORALES SANDRA CECILIA	JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA	PROPIEDAD
14	BUELVAS TOBIAS DAINA LUZ	DESPACHO 008 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO	PROVISIONALIDAD
15	BOLIVAR RIOS JORGE ELIECER	JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	PROPIEDAD
16	RODRIGUEZ BORRERO RENE	JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
17	ALTAMAR CAÑADAS FREDERICH ANDRES	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
18	DUARTE CARREÑO ARGEMIRO	10174 PENAL	PROPIEDAD
19	DIAZ CADENA GUSTAVO ADOLFO	JUZGADO 002 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
20	TOUSSAINT MARTINEZ MERCIEN ALCIUS	JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA	PROPIEDAD
21	SILVA FERNANDEZ JAVIER RICARDO	DESPACHO 6 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	PROPIEDAD
22	DONADO JIMENEZ OSCAR OCTAVIO	DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	PROPIEDAD
23	SUAREZ BARRIOS SABID JOSE	JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
24	GOMEZ CAMARGO KEVIN JOSE	JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	PROPIEDAD
25	SILVA MANJARRES LARRY DAVID	JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
26	CASTILLO ZABALETA MARIO ENRIQUE	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
27	RAMOS RIVERA ROLAND	JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA	PROPIEDAD
28	PARADAS GENES JORGE LUIS	JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA	PROPIEDAD
29	CESAR HERNANDO MEZA MERCADO	DESPACHO 009 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLANTICO	PROVISIONALIDAD
30	CONTRERAS FERNANDEZ DIEGO ARMANDO	JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
31	PEROZZO ROCHA CARMEN SUSANA	JUZGADO 005 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
32	MORA SIMANCA LUIS ALFONSO	JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA	PROPIEDAD
33	SERRANO CALDERON ERICK DONAL	JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA	PROPIEDAD DE GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO

34	BARRAZA PEREIRA JOSELIN MARIA	JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA	PROPIEDAD
35	CASTRO LOMBARDI JENIFER DAYANA	DESPACHO 3 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	PROVISIONALIDAD
36	PEREZ VANEGAS LENIN ESTEBAN	JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD
37	RUA DE LA HOZ LORENA MARGARITA	DESPACHO 2 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	PROVISIONALIDAD
38	CASTILLO POLO ALEXANDRA DEL CARMEN	JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO BARRANQUILLA	PROPIEDAD DE DAVID MODESTO GUETTE
39	CASTAÑEDA DIAZ MARIA CAROLINA	DESPACHO 1 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO ATLANTICO	PROVISIONALIDAD
40	CAMACHO SALAS WAINER EMILIO	JUZGADO 009 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVA BARRANQUILLA	PROPIEDAD

Cordialmente,



MELINA DE LOS ANGELES ROBLEDO DE LA HOZ
Jefe de Oficina de Talento Humano

MDRDH/ADG

RESPUESTA DERECHO DE PETICION

Presidencia Sala Administrativa Csj - Seccional Barranquilla

<psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/09/2021 4:11 PM

Para: Victor Raul Amortegui Molinares

<vamorteguim@cendoj.ramajudicial.gov.co>;vamortegui@unab.edu.co <vamortegui@unab.edu.co>



Buen día,

Por medio de la presente se remite para su conocimiento el oficio No. CSJATO21-1509

Favor acusar recibido.

Cordialmente,

SECRETARÍA

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

TELÉFONO: 3885005 ext. 1035 - 3410159 - WhatsApp: +57 3136563474

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE

CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CSJATO21-1509

miércoles, 8 de septiembre de 2021

Doctor (a)

VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES

vamorteguim@cendoj.ramajudicial.gov.co

vamortegui@unab.edu.co

Ref.: Respuesta a Derecho de Petición recibido el 2 de septiembre de 2021

Hemos recibido su derecho de petición, radicado en esta Seccional el 2 de septiembre, bajo el No CSJATL21-8561, en la que se indica lo siguiente:

"(...) 1. Si existe en este distrito judicial el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16.

2. Donde están ubicados dichos cargos (en qué Tribunal, Centro u Oficina de Servicios).

3. Por quien están ocupados y si los mismos se encuentran en propiedad. (...)"

Respecto de lo anterior, dentro del término legalmente establecido nos permitimos dar respuesta de fondo de la siguiente manera:

La Ley Estatutaria de la Administración de Justicia reglamentó las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101, que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 101. FUNCIONES DE LAS SALAS ADMINISTRATIVAS DE LOS CONSEJOS SECCIONALES. <Ver Notas del Editor> Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura tendrán las siguientes funciones:

(...)

7. Administrar la Carrera Judicial de acuerdo con las normas constitucionales y la presente ley (...)"

Ahora de la lectura de su solicitud, y frente a su primer requerimiento, se hace necesario indicar que una vez revisada la planta de personal suministrada por la oficina de Recursos Humanos de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, existen diez (10) cargos de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16 en el Distrito Judicial de Barranquilla.

En cuanto a su segundo y tercer requerimiento nos permitimos adjuntar la siguiente tabla, donde se encuentra relacionada la información que usted requiere.

DESPACHO Y/O DEPENDENCIA	CARGOS SEGÚN CERTIFICACION DE NOMINADOR	SERVIDORES
--------------------------	---	------------



	DENOMINACION CARGO	GRADO	TIPO DE NOMBRAMIENTO (Propiedad o provisionalidad)	
DESPACHO 001 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	MARIA CAROLINA CASTAÑEDA DIAZ
DESPACHO 002 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	LORENA MARGARITA RUA DE LA HOZ
DESPACHO 003 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	JENIFER DAYANA CASTRO LOMBARDI
DESPACHO 004 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROPIEDAD	OSCAR OCTAVIO DONADO JIMENEZ
DESPACHO 005 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	YOLANDA ISABEL DURAN OROZCO
DESPACHO 006 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROPIEDAD	JAVIER RICARDO SILVA FERNANDEZ
DESPACHO 007 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	INGRID ANDRADE PAVA
DESPACHO 008 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	DAINA LUZ BUELVAS TOBIAS
DESPACHO 009 DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ATLÁNTICO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROVISIONALIDAD	JOSE LUIS GARCIA LLERENA
CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS DE ADOLESCENTES CESPA BARRANQUILLA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	16	PROPIEDAD	ARGEMIRO DUARTE CARREÑO

De esta forma damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada Ponente

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

CREV/ PSC

Solicitud publicación Opción de sede

Victor Raul Amortegui Molinares <vamorteguim@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/08/2022 9:16 AM

Para: Mesa De Entrada Csj Del Atlantico - SIGOBIUS <mecsjatlantico@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Barranquilla, agosto 5 de 2022

Señores:

**SALA ADMINISTRATIVA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Ciudad.**

Por medio del presente escrito en mi condición de integrante de la lista de elegible para el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE TRIBUNAL, CENTRO U OFICINA DE SERVICIOS GRADO 16, RESOLUCION No. CSJATR21-1337 del 21 de mayo de 2021 me dirijo a ustedes con el fin de solicitar lo siguiente:

1. Se realice la publicación respectiva de la opción de sede del cargo antes indicado

Lo anterior por cuanto existen cargos vacantes en dicho cargo, sin que los mismos hubiesen sido ofertados para opción de sede.

Agradeciendo su valiosa y gentil colaboración.

Con sumo respeto.

Atentamente:

**VICTOR RAUL AMORTEGUI MOLINARES
C.C. 1044390352**